



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A.**

CUANTÍA: U\$. 2.000,00

DI 4 COPIAS

MD.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes cuatro (4) de Abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Andrés Guillermo Naranjo Hinojosa, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo/mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Oscar Hernán Naranjo Rodríguez, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,/mayor de edad, domiciliado/ en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son de la nacionalidad, estado civil y domicilio indicados, plenamente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución/Simultánea de una Compañía Anónima, instrumentado al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del

presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: el señor Andrés Guillermo Naranjo Hinojosa, de estado civil viudo; y, el señor Oscar Hernán Naranjo Rodríguez, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad libre de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A.** En el presente estatuto social se la llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los



Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

**ARTÍCULO QUINTO.- OPERACIÓN PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.-**

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTÍCULO SEXTO.- REFORMAS DEL ESTATUTO.-**

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2.000,00), y está dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la 0001 a la 2.000, inclusive.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.-**

Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común.

**ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.-**

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la trasfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita,

conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud de la compañía notificará en un período no mayor a tres días. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos 167 y 176 de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS.-** En cuanto a la pérdida, deterioro, o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos, y demás derechos, o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días



contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: **Uno)** La calidad de accionista; **Dos)** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres)** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; **Cuatro)** Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **Cinco)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; **Seis)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **Siete)** Impugnar las resoluciones de la junta general y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate del o los accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; **Ocho)** Negociar libremente sus acciones. **Nueve)** Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son obligaciones de los accionistas, las siguientes

**Uno)** Pagar/a la compañía la aportación suscrita; **Dos)** Cumplir, con los deberes que imponga el contrato social; **Tres)** Abstenerse, de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; **Cuatro)** Responder/solidaria/e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; **Cinco)** Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes, pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente, de

conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del

0000004



capital social y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por la propia ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **A)** Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. **B)** Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoria externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; **C)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; **D)** Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; **E)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **F)** Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; **G)** Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; **H)** Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; **I)** Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la



adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; **J)** Autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación o constitución/de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; **K)** Autorizar y aprobar el presupuesto/ de la compañía; **L)** Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañías. **M)** Autorizar/en forma previa al Gerente General de la compañía, la constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes muebles y vehículos de propiedad de la compañía. **N)** Las demás que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE**

**LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía, será nombrado/por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos/años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **B)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **C)** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; **D)** Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las

juntas generales de accionistas y los certificados provisionales o títulos de acciones. **E)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. **F)** Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía. **G)** Vigilar por la buena marcha de la compañía. **H)** Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **C)** Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; **E)** Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a

0000006



nombre de la compañía. Para el ejercicio de esta facultad, deberá observar siempre lo dispuesto en las normas legales pertinentes y en las disposiciones estatutarias aplicables. **F)** Firmar la correspondencia de la compañía; **G)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. **H)** Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; **I)** Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **J)** Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas; **K)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; **L)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; **M)** Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas; **N)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades, así como el presupuesto general y operativo de cada año; **O)** Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; **P)** Presentar a la Junta

General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; **Q)** Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; **R)** El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **S)** Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular; **T)** Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; **U)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de dichos funcionarios; **V)** Designar a Vicepresidentes o Subgerentes que llegue a tener la compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones; **W)** Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** **A)** Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas



legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; **B)** Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; **C)** Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas, **D)** Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas, cuando sean llamados; **E)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; **F)** Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, **G)** Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.-**

Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

**RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y

reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**NORMAS APLICABLES.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio debiera cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO-**  
**NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes y aplicables, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone la ley. El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores, conforme consta del Cuadro de Integración del Capital que se detalla a continuación y del correspondiente certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| ACCIONISTA                        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO<br>EN NUMERARIO | CAPITAL<br>POR PAGAR | ACCIONES     |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------------------|--------------|
| Andrés<br>Naranjo H.              | \$ 1.000,00         | \$ 500,00                         | \$ 500,00            | 1.000        |
| Oscar Hernán<br>Naranjo Rodríguez | \$ 1.000,00         | \$ 500,00                         | \$ 500,00            | 1.000        |
| <b>TOTALES</b>                    | <b>\$ 2.000,00</b>  | <b>\$ 1.000,00</b>                | <b>\$ 1.000,00</b>   | <b>2.000</b> |



El saldo correspondiente al capital suscrito y no pagado en la constitución de la compañía, será cancelado por los accionistas de la compañía, también mediante aportes en numerario, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, conforme lo dispone la ley. **QUINTA.-**

**DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** En tratándose de la constitución de la compañía, los accionistas fundadores acuerdan designar como Gerente General de la compañía al señor Andrés Guillermo Naranjo Hinojosa; y, como Presidente de la misma al señor Oscar Hernán Naranjo Rodríguez, a ambos para un período de dos años, de conformidad con las normas pertinentes del estatuto social. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten.

Firmado) Esteban Rojas González, Abogado portador de la matrícula profesional seis mil novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

**Andrés Guillermo Naranjo Hinojosa**

C.C. 1724897428

C.V. 109-0124.

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

*Hernán*

**Oscar Hernán Naranjo Rodríguez**

C.C. 170093337-J

C.V. 172-0124

*Roberto Dueñas*

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 1704897428-S  
 NARANJO HINOJOSA ANDRES GUILLERMO  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 19 ABR 1970  
 0193 14764 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 BENALCAZAR 1970  
*Roberto D. Mera*

EDUCACION  
 VOTO PAULA BANNEZA PLAZA CASTELLAN  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 OSCAR HERNAN NARANJO  
 MERCEDES HINOJOSA  
 QUITO 17/07/2003  
 177072015  
 REN Pch 0695406  
*Roberto D. Mera*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008  
 109-0124 NÚMERO  
 1704897428 CÉDULA  
 NARANJO HINOJOSA ANDRES GUILLERMO  
 PROVINCIA QUITO  
 BENALCAZAR CANTON  
 PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAON: CEDULAN HINO LA SUJANTE EN DEL FOTOCOPIA DEL NARANJO HINO ANDRES GUILLERMO  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO A 04 DE ABRIL DEL 2011

EL NOTARIO  
*Roberto D. Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto D. Mera Mera  
 Quito - Ecuador

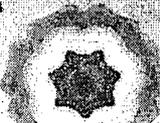
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 170093337-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
 NARANJO RODRIGUEZ  
 OSCAR HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1941-10-04  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 MERCEDES  
 HIPOJOSA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO  
 V33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 NARANJO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 RODRIGUEZ BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2010-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-11-08




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2011

172-0124 NÚMERO  
 1700933376 CÉDULA

**NARANJO RODRIGUEZ OSCAR HERNAN**

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 BENAICAZAR PARROQUIA ZONA

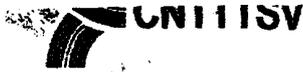
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HAY QUE ESCRIBIR AQUÍ LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ENTREGO EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Dos FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 04 DE ABRIL DEL 2011

**EL NOTARIO**  
  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador





**WORLD CARGO TRANSPORT S.A**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A**, con domicilio en la calle Manuel María Sánchez No E12-158 y calle Carlos Arroyo del Río, Parroquia El Batán, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de Marzo de 2011.

*[Firma]*  
 Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

*[Firma]*  
 Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**LO CERTIFICO:**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**CERTIFICO**  
 25 MAR. 2011  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Calle 10 de Agosto N28-08 y Santa María

Quito - Ecuador

Recibo de notificación emitido a solicitud de parte del interesado por el notario público ante el

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN

FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO LA RESOLUCIÓN No. 048-CJ-017-2011-CNTTSV

EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE EN LA OFICINA DE WORLD CARGO TRANSPORT S.A

CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 04 DE ABRIL DEL 2011

**EL NOTARIO**  
*[Firma]*  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
 Dr. Roberto Dúas Mera  
 Quito - Ecuador



0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353627  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NARANJO HINOJOSA ANDRES GUILLERMO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2011 12:07:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RECEBIÓ EL INTERESADO LA RESERVA DE DENOMINACION DEL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
002 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DE ABRIL DEL 2011

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



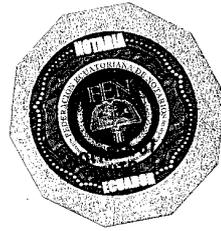
0000012



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000013

DB.-

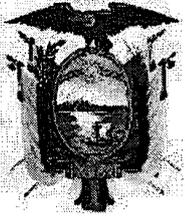
**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001631 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
D/ Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril de 2.011, bajo el número **1592** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A.**", otorgada el cuatro de abril del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020146**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14850

0000015

Quito, 07 JUN. 2017

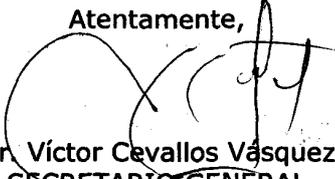
Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WCT WORLD CARGO TRANSPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL